



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 9 6 / 2 0 0 4

(Sección 2ª)

La Laguna, a 11 de noviembre de 2004.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.A.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 206/2004 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, competencia administrativa transferida para su gestión a las islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC), modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

En los procedimientos instruidos como consecuencia de reclamaciones que se formulen a las administraciones públicas canarias en materia de responsabilidad patrimonial el Dictamen es preceptivo conforme al efecto previene el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC).

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

II

1. La Propuesta de Resolución elaborada culmina la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública iniciado a instancia de L.A.H., actuando en nombre de S.M.F.

2. La reclamante, interviniendo en nombre de S.M.F., en virtud de la autorización de representación conferida al efecto, obrante en el expediente, pretende el resarcimiento de los daños producidos en el vehículo propiedad del poderdante, que conducía ella misma el día 27 de marzo de 2004 a las 17,40 horas, y que resultó dañado cuando circulaba por la carretera LP-1, desde Santa Cruz de La Palma hacia San Andrés y Sauces, con reducida visibilidad debido a la abundante lluvia, a la altura del puente de Los Tilos.

Los desperfectos, según refiere la parte perjudicada, fueron ocasionados como consecuencia del impacto de una piedra que estaba en medio de la calzada lo que provocó la rotura de la parte baja del vehículo, que quedó inmovilizado, teniendo que ser remolcado hasta la entrada de Los Sauces. Indica la reclamante que al día siguiente, domingo, trabajadores del Cabildo limpiaron la carretera. Acompañó, entre otros documentos, copia de la comparecencia realizada por el propietario del vehículo, como denunciante, ante la Policía Local de San Andrés y Sauces, a las 20,10 horas del día 29 de marzo de 2004.

La parte interesada no cuantificó en su escrito de reclamación el importe de los daños causados, aunque acompañó con posterioridad la factura del taller que realizó los trabajos de reparación del vehículo, ascendente a 1.144,04 euros.

3. El procedimiento se inicia el día 30 de marzo de 2004, al recibirse en el Cabildo Insular de La Palma la reclamación de la apoderada del perjudicado facilitando los datos del accidente e interesando el resarcimiento del daño sufrido, dentro del plazo de un año legalmente previsto (art. 142.5 LRJAP-PAC).

4. La legitimación activa corresponde a la persona en cuyo nombre se reclama, en su condición de propietaria del vehículo dañado, que ha sufrido el menoscabo patrimonial en un bien cuya titularidad consta acreditada.

A su vez, la legitimación pasiva del Cabildo de La Palma resulta de su condición de órgano gestor de las competencias autonómicas en materia de conservación y explotación de carreteras.

III

La relación de causalidad entre el daño producido en el vehículo siniestrado y el funcionamiento del servicio público de carreteras se ha acreditado en el expediente, mediante la actividad desplegada por el órgano instructor.

Obra en las actuaciones informe de la Sección de Policía de Carreteras, del correspondiente Servicio Técnico de Infraestructura del Cabildo Insular que ejercita la competencia en esta materia, en el que hace constar que en dicho Servicio no se tuvo conocimiento de haberse producido desprendimientos de piedras a la vía, en el punto kilométrico señalado; que la configuración morfológica corresponde a un terreno poco homogéneo, alternando capas de roca con capas de tierra vegetal; que las piedras que fueron causa del posible accidente caerían desde el margen izquierdo según la dirección del vehículo; que la zona de donde pudieron provenir los restos vegetales corresponde a la zona de mantenimiento del titular de la carretera; y que las condiciones meteorológicas del día del accidente fueron de viento, nieve y lluvia.

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil de San Andrés y Sauces y el Jefe del Destacamento de la Agrupación de Tráfico informaron no tener constancia del accidente en cuestión.

El Cabo Jefe de la Policía Local de San Andrés y Sauces participó no tener tampoco constancia de denuncia presentada por L.A.H., no obstante la misma interesada presentó testimonio de la comparecencia efectuada ante dicha fuerza policial por su representado, donde consta además la diligencia extendida por el instructor para dejar acreditado el hecho de que en el tramo de la carretera comprendido entre el barrio de Las Lomadas y el comienzo del casco de Los Sauces, en todo el recorrido del barranco de Los Tilos, se producen caídas de piedras con frecuencia.

El órgano instructor recabó informe pericial de tasación de los daños, que se emite detallando los desperfectos ocasionados al vehículo, que alcanzó al depósito de gasoil, tubería y base aforador y cubre- cárter, daños que valora en la cantidad de 1.145,34 euros.

Abierto el período de prueba se convocó para declarar al testigo propuesto por la reclamante, que compareció el día y hora al efecto señalado por el órgano instructor,

confirmando que los daños del vehículo se produjeron como consecuencia del impacto con la piedra que cortó el tanque del gasoil, que tuvo que haber bajado de la ladera existente al margen izquierdo de la calzada y que probablemente venía junto con el río de agua que caía.

Conferido oportunamente trámite de audiencia el afectado no usó del derecho que le asistía.

A la vista de los antecedentes expuestos la Propuesta de Resolución considera acreditada la existencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño producido y propone la estimación de la reclamación, mediante el abono de la cantidad abonada por el perjudicado por la reparación del vehículo dañado, ascendente a la cantidad de 1.144,04 euros.

Dicha formulación se entiende ajustada a Derecho al darse en el presente caso los requisitos legalmente previstos para la asunción de la responsabilidad patrimonial por la Administración insular encargada del mantenimiento y adecuada conservación de la carretera y de sus elementos accesorios, entre los que se encuentra el talud lateral desde el que se produjeron los desprendimientos de piedras y tierra que causaron al perjudicado los daños por los que debe ser indemnizado.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución estimatoria de la reclamación se considera conforme a Derecho, pues, existiendo relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio de carreteras, ha de indemnizarse al interesado en la cuantía de 1.144,04 euros, importe del daño efectivamente causado.